



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los dems pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.

##### Montes.—Subastas.

En virtud de lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, y con arreglo á lo prescrito por la legislacion vigente, he dispuesto declarar nulo el edicto de subasta señalada para el dia 2 de Mayo próximo en el pueblo de Aillon, para el remate de los pastos de la Comunidad de Villa y tierra del mismo, así como el carbon de brezo y leñas muertas de los montes de la expresada Comunidad, cuyo anuncio se insertó en el Boletín número 49, correspondiente al dia 24 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Segovia 27 de Abril de 1878.

El Gobernador,

**Demingo Solano.**

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

##### CIRCULAR.

Cumpliendo con lo prevenido en la orden del Ministerio de Fomento fecha 12 de Enero 1872 acerca de la provision de útiles y material para las escuelas

públicas de primera enseñanza; esta Junta en sesion del dia 12 del corriente ha dispuesto lo que sigue:

- 1.º Dentro de los tres dias siguientes al en que aparezca esta circular en el Boletín oficial, los Sres. Alcaldes por medio de los Secretarios de Ayuntamiento ó de los alguaciles, se servirán encemendar á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de sus respectivos distritos la formacion por duplicado en papel de oficio de los presupuestos que han de regir durante el año económico de 1878 á 1879, acompañados de un inventario de los objetos existentes en dichos establecimientos.
- 2.º Al concluir el término de quince dias despues del mencionado aviso, las citadas Autoridades mandarán recoger aquellos documentos y los remitirán tambien duplicados y con informe de las respectivas Juntas locales á esta provincial dentro del plazo de otros quince dias, para lo que proceda.
- 3.º Se advierte á los Maestros y Maestras que como primera partida del cargo anoten en pesetas las existencias que haya ó deba haber, correspondientes al fondo de que se trata, expresando en poder de quien se hallan, sino estuvieran en el suyo, y seguidamente una cantidad igual á la cuarta parte de la dotacion que corresponda á la escuela, sumándolas luego.
- 4.º Los Maestros y Maestras que hayan de cesar en el desempeño de una escuela, lo notificarán con antelacion de quince dias por lo menos á esta Junta provincial, a fin de que se nombre Maestro interino, y que no sufra interrupcion la enseñanza; en la inteligencia de que los que omitan este aviso, incurrirán en nota desfavorable.
- 5.º Los que cesen en el desempeño de una escuela rendirán al que le sustituya, con intervencion de la Junta local, la cuenta justificada de los gastos, entregando los fondos del Establecimiento que existan en su poder, como tambien los útiles y material, expresando

sándolo todo en el inventario duplicado que se forme, y firmando en ambos el Maestro entrante y el saliente, y visados por el Alcalde y Secretario.

6.º Donde no haya Maestro sucesor se entenderán estas diligencias con la Junta local.

7.º El Maestro que se encargue de una escuela remitirá á esta Junta provincial dentro de los quince dias siguientes copia del inventario que se haya formado, firmándole dicho funcionario, como tambien el Alcalde y el Secretario de Ayuntamiento.

8.º y último: Los Señores Presidentes de las Juntas locales dispondrán la notificacion de esta Circular á los Maestros y Maestras, permitiéndoles sacar copia de ella en el registro correspondiente para los efectos oportunos.

Segovia 22 de Abril de 1878.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

#### Administracion económica de la provincia de Segovia.

##### Derechos Reales.

##### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 7 del último mes comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo Señor: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en ese Centro directivo sobre derogacion de los artículos 72 y 73 del Reglamento provisional para la Administracion y realizacion del impuesto de Derechos Reales y trasmision de bienes de 14 de Enero de 1873, y Considerando que el medio á que se acude en el artículo 72 del Reglamento citado de que la Administracion activa por medio de esa Direccion general califique de validez ó nulidad de un documento sobre atribuirle facultades ajenas á sumision

pone en duda la fuerza que debe presumirse en todo documento mientras no se declare lo contrario por la autoridad competente; Considerando que aún partiendo de esas facultades atribuidas á la Administracion, su resolucio no es ni puede ser mas que carácter interino, pues queda siempre á salvo el derecho de los tribunales á declarar lo que estimen procedente; Considerando que con la derogacion del artículo 72 y del 73 que tiene con el último enlace, se evita esa confusion de atribuciones que no existia antes del Reglamento en que se tenían por válidos todos los documentos presentados á la liquidacion sin perjuicio de lo que en su dia declarasen los tribunales ordinarios que si era la nulidad daba derecho á la devolucion del impuesto exigido por el acto nulo no á virtud de una disposicion escrita sino por el principio de que el impuesto exigido por la Hacienda siempre tiene la condicion de reintegrables, cuando el acto ó contrato no ha producido sus efectos; y Considerando por último que si bien no es conveniente en la mayor parte de los casos el reformar parcialmente las disposiciones de carácter general, con la derogacion de los artículos citados no se altera el sistema que sirve de base al Reglamento de que forma parte; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. y la Asesoria general de este Ministerio se ha servido acordar la derogacion de los artículos 72 y 73 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 declarando á la vez que sigan desde luego su curso ordinario todos los casos que existan pendientes de resolucio, como comprendidos en la prescripcio del expresado artículo 72. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que para que llegue á conocimiento de los Señores Liquidadores y del público en general, con cumplimiento de lo que la misma previene. Segovia 23 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana,



**Gobierno Militar de la provincia de Segovia.**

El Alcalde del pueblo donde reside el mozo del actual reemplazo por el cupo de Aillon de esta provincia destinado por sorteo á servir en los Ejércitos de Ultramar Victoriano Carnicero Gil lo manifestará á este Gobierno con objeto de remitirle un documento de interés.

Segovia 22 de Abril de 1878.— D. O. de S. E., El Teniente Coronel Comandante Secretario, Manuel Perez.

**Administración económica de la provincia de Segovia.**

**Cédulas personales.**

**ANUNCIO.**

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan liquidar el 4 por 100 que con arreglo al artículo 40 de la Instrucción le corresponde percibir por las operaciones de distribución de las mismas, esta Administración en uso de las atribuciones que la competen, ha acordado señalar para la cobranza de dicho 4 por 100 desde el día 26 del actual hasta el quince de Mayo próximo venidero, advirtiéndoles que no se procederá á verificar pago alguno, sino se presenta persona provista de la competente autorización así como de una liquidación general de los ingresos realizados hasta fin de Marzo último, en la cual y con vista de las cartas de pago, se manifestara las cantidades ingresadas en cada mes, fecha de las cartas de pago y número de ellas así como, del 4 por 100 que sobre el total de dichas cantidades pueda corresponderles.

Lo que esta Administración pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia para su mas exacto cumplimiento.

Segovia 23 de Abril de 1878.— El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**

Por la Administración del Real Patrimonio en San Ildefonso, con fecha 8 de Marzo último, se la ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Intendente General de la Real casa y Patrimonio, con fecha 20 de Febrero último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente. Visto el escrito que el Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, dirigió á esa Administración, y por copia acompañó V. á su oficio de 20 de Setiembre del año próximo pasado, reclamando el aprovechamiento gratuito de los pas-

tos de los Pinares y Matas robledales de ese Real Sitio para los ganados de los pueblos de la comunidad de Segovia y su tierra: Vista la escritura de compra-venta de los Pinares y Matas robledales de Valsain, Piron y Riofrio, otorgada á 4 de Octubre de 1761: Vista la Real orden de 27 de Setiembre del mismo año, que forma parte de la mencionada escritura y en la cual se consignan espresamente las reservas y derechos concedidos á los vendedores: Visto el dictámen que sobre este asunto ha emitido el Abogado Consultor General de la Real casa, y considerando que las razones alegadas en contra del aprovechamiento gratuito por los pueblos del comun y tierra de Segovia, no tienen fuerza alguna, porque si bien es cierto que aquel derecho ha estado interrumpido á consecuencia de las ventas realizadas por el Estado, apesar de las reclamaciones y protestas de los interesados, no es menos cierto, que habiendo sido devueltas al Real Patrimonio las fincas vendidas, no puede ménos de reconocerse, como siempre y en todas ocasiones lo ha hecho, las franquicias de derechos consignados en públicos y solemnes documentos; S. M. el Rey Nuestro Señor se ha dignado acordar: que conforme á las concesiones pactadas en la escritura ya mencionada de 4 de Octubre de 1761, no se oponga V. al disfrute de los pastos del Pinar y Matas de robledal, que está reconocido en favor de los pueblos de la comunidad de Segovia y su tierra, en los propios términos y forma que venia aprovechándolos hasta el año de 1868.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos correspondientes á su cumplimiento. Para el debido conocimiento de los pueblos de la comunidad, que tienen derecho al disfrute y aprovechamiento de los referidos pastos, se publica dicha soberana disposición en este periódico oficial.

Segovia 24 de Abril de 1878.— Mariano Llovet.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**

La persona á quien se hubiere perdido una pulsera, puede pasar á esta Alcaldía á recogerla, siempre que por las señas que de aquella dé, justifique le pertenece.

Segovia 23 de Abril de 1878.— Mariano Llovet.

**Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.**

**ANUNCIO.**

El día 4 del mes de Mayo próximo y doce horas de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, y en un solo remate cada una, el arrendamiento de los pastos de las Dehesas Parque y Bosquecillo de Valsain, por el tiempo, tipo, pliego de condiciones facultativas y económicas que constan en los respectivos expedientes y se hallan de manifiesto en esta Dependencia.

San Ildefonso 24 de Abril de 1878.— El Administrador, Angel Rimón.

**Juzgado municipal de Segovia.**

**Estado núm. 1.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.			Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.			Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	5	3	»	»	»	»	»	3
23	»	1	1	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27	»	1	2	»	»	»	»	»	2
28	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	»	2	4	»	»	»	»	»	6
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	9	9	18	»	»	»	»	»	18

Segovia 2 de Abril de 1878.— El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

**Juzgado municipal de Segovia.**

**Estado núm. 2.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	FALLECIDOS.			Total.	FALLECIDOS.			Total.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.		Solteras.	Casadas.	Viudas.		
21	3	»	»	3	»	1	»	1	4
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	1	1	1	»	»	1	2
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	»	1	»	1	2
27	1	»	»	1	»	2	»	2	3
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	»	3	»	3	»	»	»	»	3
30	»	»	»	»	1	»	1	2	2
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	»	1	11	2	2	3	7	18

Segovia 2 de Abril de 1878.— El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

### Alcaldía de Revenga.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, espresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Revenga 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez.

### Alcaldía de la Losa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

La Losa 16 de Abril de 1878.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

### Alcaldía de Fresno de Fuente.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Fresno de la Fuente 15 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Domingo.

### Alcaldía de Cantimpalos

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta jurisdiccion, perteneciente al proximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los

propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluacion.

Cantimpalos 16 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Haredero.

### Alcaldía de Moral.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado segun el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la trasmision de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Moral 17 de Abril de 1878.—El Alcalde, Juan Alonso.

### Alcaldía de Remondo.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscripto de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Remondo 16 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bernardino Martin.

### Alcaldía de Tolocirio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, de hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos pesenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por dupli-

cado segun dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Tolocirio 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Mateos.

### Alcaldía de Aillon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Aillon 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Dionisio Fresno.

### Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Por error involuntario se estampó en el Boletín oficial del día 26 del actual, número 50, el nombre de D. Sebastian Calleja, como cobrador de los pueblos de Ourubia, Aldehorno, Aldeanueva de la Serrezuela, Pradales, Montejo de la Serrezuela, Villaverde de Montejo, Valdevacas y Moral, en vez de espresar el de D. Faustino Rodriguez, que se halla encargado de la cobranza de dichos pueblos.

Lo que se publica para la debida rectificacion.

Segovia 26 de Abril de 1878.—Francisco Carsi.

### Administracion subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda.

El día 2 de Mayo próximo de doce de su mañana á una de la tarde, se enajenan en pública subasta en la Administracion Subalterna del Real Patronato de Santa Clara de Tordesillas en Sepúlveda, 325 fanegas de trigo, 266 de cebada, 82 de centeno y 45 de morcajo: al precio respectivo de 9 pesetas 25 céntimos cada una fanega, de trigo, 5 pesetas cada una de cebada, 6 pesetas cada una de centeno y 8 pesetas cada una de morcajo: con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, como así los granos, en dicha Administracion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sepúlveda 19 de Abril de 1878.—El Administrador Subalterno, Francisco Burgaleta.

### Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Cuellar, se halla vacante una escribania de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 5.º y

siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido, en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia.

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Secretario de Gobierno, Segundo de la Hoz.

### Edicto.

Don Angel Garcia Peña, Alferoz del Batallon Cazadores de Estella número 14 y Fiscal en comision:

Habiendo desaparecido en los combates que tuvieron lugar en Somorrostro en los dias 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, el soldado de la 2.ª compañía de este Batallon Telesforo Cardiel Cantalejo, natural de Cuesta provincia de Segovia; usando de las facultades que como Fiscal me conceden las ordenanzas del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y reemplazo al soldado referido, para que en el término de 20 dias á contar de esta fecha, se presente en este canton á la guardia de prevencion de este cuerpo, para responder en expediente que se le forma.

Y para que llegue á su noticia, espido el presente en Irurzun á 6 de Abril de 1878.—Angel Garcia Peña.

### Sustituto.

Se desea uno para servir por un soldado de la última quinta.

Al que conviniere puede tratar con el Procurador D. Tomás Huertas en Segovia, plaza Mayor, Toril, núm. 5.

### Arrendamiento de pastos

Se arriendan pastos para ganado lanar en el monte de Herreros, término de Otero, por los meses de Mayo y Junio próximos.

Las personas que quieran tratar de ajuste pueden dirigirse al dueño de dicho monte, Don Carlos de Leca y Garcia, en Segovia ó en Otero de Herreros.

En casa de D. Pedro Romero Gilsanz, detrás de la cárcel de esta ciudad, se venden Bonos del Tesoro, se toma papel del Empréstito al 31 por 100, Carpetas de Inscripciones del 80 por 100 á precios de cotizacion, y atrasos del Clero á precios corrientes. Toma letras y cede sobre varias plazas de España.

### La Bursátil

Madrid: Relatores, 26, principal derecha.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26; 9. DÉCIMOS y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Sag.: Imp de Oudero, Real 40 y 42.